



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1316/2023/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORO: DANIELA DAMIRÓN ALONSO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio del dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300564223000255**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, en la que requirió conocer lo siguiente:

“Los contratos que la Universidad Veracruzana haya celebrado con la empresa 4 print (<http://4print.com.mx/>) durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021” SIC.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III,

de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. **Admisión del recurso y disposición de las partes.** El **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de catorce de junio de la presente anualidad, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.
8. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de julio de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
9. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

10. **PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.
11. **SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso

no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

12. **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

13. El once de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CUTAI/DAI/264/2023**, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **DRM/0589/05/2023**, de tres de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Directora de Recursos Materiales y oficio **DAJ/131/2023**, de veinticinco de abril, suscrito por el Director Jurídico, ambos oficios de la presente anualidad, mismos que se insertan a continuación:



Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
División de Recursos Materiales
Xalapa, Ezequiel, Ver., 03 de mayo de 2023
DRM/0589/05/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información 300564223000255, en donde solicita:

"Los contratos que la Universidad Veracruzana haya celebrado con la empresa 4 print (<http://4print.com.mx>) durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021"

Respuesta:

De acuerdo al Artículo 143 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se menciona:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

De acuerdo al ámbito de competencia establecido por el marco normativo institucional de la Dirección de Recursos Materiales y una vez analizada la solicitud, informo a Usted lo siguiente:

No existe registro de contratos celebrados a la empresa 4 print, por parte de la Dirección de Recursos Materiales, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021.

En otro particular, le envío saludos cordiales.

Atentamente



Universidad Veracruzana
Oficina del Abogado General
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oficio DAJ/131/2023
Xalapa, Veracruz abril 25, 2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, UV.
Presente

En respuesta a la solicitud de información folio 300564223000255, en la que requiere:

Los contratos que la Universidad Veracruzana haya celebrado con la empresa 4 print (<http://4print.com.mx>) durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, artículos 9 y 46 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*, que establecen la obligación de la institución de hacer pública la información que se encuentre en sus obligaciones de transparencia, se precisa que, derivado de la revisión exhaustiva en la base documental que integra el archivo de la Oficina de la Abogada General, no se cuenta con contratos celebrados entre la Universidad Veracruzana y la empresa 4 print.

No omito señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 207, 208, 209 fracción V del *Estatuto General*, la Dirección de Recursos Materiales es el área encargada de tramitar los contratos por adquisición de bienes y servicios que se celebren entre la Universidad y diversas empresas, por lo tanto genera y resguarda el tipo de información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

14. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó lo siguiente:

“La respuesta fue incompleta.”

15. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante el oficio **CUTAI/127/2023**, emitido por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto dentro del anexo cinco el oficio DRM/0677/06/2023, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, así como el oficio DAJ/304/2023, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, como se muestra a continuación:

Dirección de Recursos Materiales
Xalapa, Equez. Ver., 01 de junio de 2023
DRM/0677/06/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

En atención a su oficio CUTAI/121/2023, referente al recurso de revisión IVAI-REV/1316/2023/III, derivado de la solicitud de información 300564223000255, en donde se solicitó lo siguiente:

“Los contratos que la Universidad Veracruzana haya celebrado con la empresa 4 print (http://4print.com.mx/) durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021”

Al respecto y en alcance al oficio DRM/0589/05/2023, de fecha 03 de mayo del presente, se ratifica la respuesta dada:

“No existe registro de contratos celebrados a la empresa 4 print, por parte de la Dirección de Recursos Materiales, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021”

Sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del solicitante, se realizó una nueva búsqueda en los archivos de esta Dirección de los años solicitados, además tengo a bien informarle que la empresa 4 print no se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Universidad Veracruzana, por lo que, no se ha celebrado contrato alguno con dicha empresa.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

En atención al Oficio – CUTAI/120/2023, de fecha 31 de mayo del año en curso, por el que hace de conocimiento de esta Oficina, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1316/2023/III, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 300564223000255, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se procede en tiempo y forma a dar contestación, en los términos siguientes:

Con fecha 21 de abril de 2023, fue recibida en esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información folio número 300564223000255.

Recibida la solicitud, se procedió a efectuarse una revisión exhaustiva en la base documental que integra el archivo de la Oficina de la Abogada General, sin que se haya encontrado registro de contratos celebrados entre la Universidad Veracruzana y la empresa 4 print; motivo por el que mediante oficio número DAJ/131/2023 de fecha 25 de abril de 2023, se otorgó respuesta manifestando la inexistencia de la información solicitada.

De igual forma, se indicó que de conformidad con lo establecido en los artículos 207, 208, 209 fracción V del Estatuto General, la Dirección de Recursos Materiales es el área encargada de tramitar los contratos por adquisición de bienes y servicios que se celebren entre la Universidad y diversas empresas, por lo tanto genera y resguarda el tipo de información solicitada.

No obstante lo anterior y con fundamento en lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, a efecto de acreditar que en la respuesta otorgada no existe negativa en aportar la información que se tiene en resguardo, se proporciona el link de la ruta electrónica a la Plataforma Nacional de Transparencia relativa a la Obligación contenida en la fracción XXVIII-a del artículo 15 de la Ley citada, correspondiente a los contratos de obras, bienes y servicios; así como al sitio de la Coordinación Universitaria de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, específicamente en el apartado donde se localizan las Obligaciones de

Transparencia de la Institución y que corresponde a las licitaciones y adjudicaciones directas, a través del cual se accede a la consulta de los contratos celebrados por la Universidad Veracruzana, con personas morales y físicas para la adquisición de bienes y servicios y que de manera trimestral son actualizados.

1.- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

2.- <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxviii-licitaciones-y-adjudicaciones-directas/>

Con las manifestaciones vertidas, así como los link otorgados como medios probatorios, se acredita de manera fehaciente, que la respuesta otorgada mediante oficio número DAJ/131/2023 de fecha 25 de abril de 2023, se encuentra ajustada a la normatividad al no existir negativa en proveer la información solicitada, pero si una imposibilidad para proporcionar lo inexistente.

Situación que solicito sea confirmada con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Por lo anteriormente expuesto, atenta como respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación al recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud folio número 300564223000255.

SEGUNDO.- En su oportunidad, confirmar la respuesta proporcionada a la solicitud de referencia.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

Atentamente
“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”

Mtro. Francisco Escudero Maldonado
Director de Asuntos Jurídicos

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

18. Ahora bien, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación respecto a que la respuesta fue incompleta.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Bajo esa tesis lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción, VIII y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

22. Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

23. Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los contratos que la Universidad Veracruzana haya celebrado con la empresa denominada "4 print", durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e

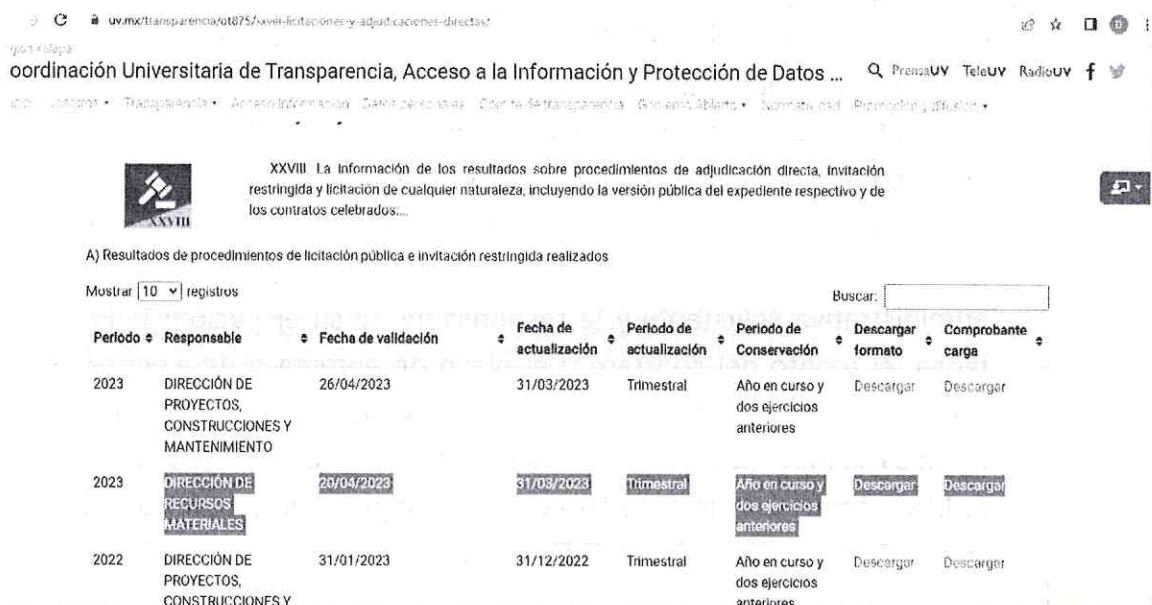
invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito; b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito

...

24. Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Directora de Recursos Humanos manifestando que no existe registro de contratos celebrados con la empresa llamada "4 Print", por otra parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Veracruzana, señaló que el archivo de la Oficina de la Abogada General, no cuenta con contratos celebrados entre dicha Institución y la empresa antes mencionada.
25. De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que la respuesta fue incompleta.
26. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador de Transparencia, requirió de nueva cuenta a la Dirección de Recursos Materiales y de Asuntos Jurídicos, para pronunciarse al respecto por lo que por su parte, la Directora de Recurso Materiales, **reiteró y maximizó** el derecho de acceso a la información del solicitante señalando que la empresa en cuestión no se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Universidad Veracruzana, por lo que, no se ha celebrado contrato alguno con dicha empresa.
27. Por parte del Director de Asuntos Jurídicos compareció indicando que a efecto de acreditar que en la respuesta otorgada no existe negativa en aportar la información que se tiene en

resguardo se proporciona el link de la ruta electrónica a la Plataforma Nacional de Transparencia a la obligación contenida en la fracción XXVIII del artículo 15, enviando también el link electrónico para ingresar al sitio de la Coordinación Universitaria de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el apartado donde se localizan las obligaciones de transparencia de la Institución y que corresponde a las licitaciones y adjudicaciones directas, a través del cual se accede a la consulta de los contratos celebrados por la Universidad Veracruzana, como se muestra a continuación en el siguiente link:

- Link proporcionado: <https://www.uv.mx/transparencia/ot875/xxviii-licitaciones-y-adjudicaciones-directas/>



XXVIII La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...

A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Mostrar 10 registros

Período	Responsable	Fecha de validación	Fecha de actualización	Periodo de actualización	Periodo de Conservación	Descargar formato	Comprobante carga
2023	DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO	26/04/2023	31/03/2023	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar
2023	DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	26/04/2023	31/03/2023	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar
2022	DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y	31/01/2023	31/12/2022	Trimestral	Año en curso y dos ejercicios anteriores	Descargar	Descargar

- Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, nos remite al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en la fracción XXVIII, donde se advierte un archivo descargable en formato “Excel”, mediante el cual, es posible visualizar los contratos celebrados por la Universidad Veracruzana, con personas morales y físicas para la adquisición de bienes y servicios en el cual no se encuentra ningún tipo de contrato con la empresa en cuestión.
- Por lo que, es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU**

SENTIDO OBJETIVO”¹, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”².

30. Por lo anteriormente expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa comprobando que no existe negativa en proveer la información solicitada, pero es imposible proporcionar lo inexistente, pues nunca ha existido contrato alguno con la empresa denominada “4 Print”.
31. En tal sentido, es información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³. De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**
32. Por lo que, se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

33. Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.
34. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
35. **CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.
36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos